

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTIZ, en el Mercado 28 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12. rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Enera — Por un mes, 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### CONSEJO DE ESTADO.

Real Decreto.

(Conclusion.)

gando corrientemente las pensiones hasta el año 1860, en que por muerte del administrador de la memoria de Ortiz de Vargas dejaron de pedirselos, y por consiguiente, cuando en 1865 se hizo la denuncia solo habia dejado de pagar réditos de cinco años, lo cual no puede en mane-

ra alguna considerarse como ocultacion ni defraudacion hecha, ni aun intentada:

Considerando que es racionalmente imposible tener como oculto y defraudado este censo por el censatario, puesto que no sólo estaba anotado en el Registro de la propiedad, sino que aparece en la relacion jurada presentada por el mismo en 24 de Marzo de 1865, es decir, nueve meses ántes de la denuncia, á la Comision especial formada en Madrid para la evaluacion y repartimiento de la contribucion, y está ademas incluido en los amillaramientos, segun la certificacion librada por el Interventor económico de la provincia, vistos los informes de la Comision especial de evaluacion y por consiguiente bajo el conocimiento de la Administracion en la dependencia que debia cobrarlo.

Considerando que el censatario no puede ser responsable de que el censo que pagaba fuera ó no incluido en inventarios de entrega y permutacion, puesto que ninguna intervencion tenia en ellos; ni le es aplicable el art. 7.º de la Real orden de 10 de Junio de 1858, porque en aquella fecha pagaba corrientemente sus pensiones del mismo modo que al expedirse la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que impone obligacion y penas en sus artículos 32 y 36, los cuales no se refieren á los pagadores de rentas ó pensiones, sino á los preceptores, que debian presentar relaciones como poseedores,

administradores y mayordomos:

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José Maria Barzanallana, Presidente, Don Tomás Retortillo, D. Félix Garcia Gomez D. Tomas Rodriguez Rubí, Don Juan Jimenez Cuenca, D. Fernando Vida, Don Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Esteban Gárrido, D. Francisco Rubio y el Conde de Torreanaz.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 6 de Octubre de 1879 declarando improcedente la denuncia á que se refiere, y que no há lugar al abono de premio del denunciador, ni á la multa impuesta al demandante D. José Garcia Vela.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se uná á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la «Gaceta»: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

#### Administracion Provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### MONTES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los aprovechamientos de pastos, árboles y leñas que aparecen en los estados que á continuacion se insertan, he acordado anunciar segundos remates que se verificarán en los dias, y horas que en dichos estados se determina, con sujecion á los pliegos de condiciones que para cada caso se publicaron respectivamente en los Boletines Oficiales de esta provincia números 68 y 94, correspondientes á los dias 8 de Setiembre y 20 de Octubre último.

En su consecuencia encargo á los Sres Alcaldes cuiden de remitir á este Gobierno Civil los expedientes originales acompañados de sus respectivas copias dentro de los tres dias siguientes al de la subasta á fin de evitar las responsabilidades que en caso contrario pudiera exigirse.

Logroño 4 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,

José Bellido.

**ESTADO** de los árboles y leñas que se han de enagenar en segunda subasta por no haber tenido licitadores en la primera, que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en virtud de Real orden fecha 6 de Agosto de 1880 aprobatoria del plan provisional cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que se cita.

Nombres de los pueblos dueños de los montes.	Nombre de los montes donde se hallan marcados los árboles y deben ejecutarse los aprovechamientos.	Nombre del sitio ó sitios.	Lotes.	DIMENSIONES.			Plazo para el aprovechamiento.	LEÑAS.		VALOR		Mes, día y hora en que deben tener lugar las subastas.
				ALTURA.		CIRCUNFERENCIA.		GRUESA.	RAMAJE.	DE CADA LOTE.		
				núm.	Especie.					Metros.	Metros.	

**PARTIDO JUDICIAL PE LOGROÑO.**

Navarrete.	[La Dehesa.	[Majada vieja.	[1]	[»]	[Encina.	[»]	[»]	[»]	[6]	[300]	[550]	[650]	[»]	[25 de Diciembre á las once de la mañana.
------------	-------------	----------------	-----	-----	----------	-----	-----	-----	-----	-------	-------	-------	-----	---

**PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA.**

Brieba.	Roñas y Matas.	Roñas.	[4]	[50]	[Hayas.	[9]	[1]	[70]	[2]	[»]	[»]	[250]	[»]	[25 de Diciembre á las once de la mañana.
Pedroso.	San Cristobal y Serradero.	Las rameras.	[4]	[500]	[id.	[9]	[4]	[70]	[6]	[»]	[»]	[1800]	[»]	[25 de Diciembre á las once de la mañana.
Canales.	Hayedo.	Hayedo.	[4]	[100]	[Pisos.	[10]	[1]	[40]	[3]	[»]	[»]	[600]	[»]	[27 de Diciembre á las once de la mañana.
Mansilla.	Las Frentes.	Fajuelo y Retuerta.	[1]	[24]	[Hayas.	[9]	[1]	[20]	[2]	[»]	[»]	[96]	[»]	[26 de Diciembre á las once de la mañana.
Ventrosa.	Villar de Yedro.	La Ladera.	[4]	[100]	[id.	[10]	[1]	[60]	[4]	[»]	[»]	[600]	[»]	[29 de Diciembre á las once de la mañana.
Villavelayo y Comuneros	Vaceiza y Vaqueriza.	Quintanar.	[1]	[600]	[id.	[8]	[1]	[20]	[7]	[»]	[»]	[1800]	[»]	[28 de Diciembre á las once de la mañana.

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**

Ezcaray.	Demanda y sus agregados.	[Hayedo Menares.	[1]	[200]	[Hayas.	[10]	[1]	[20]	[6]	[»]	[»]	[1000]	[»]	[25 de Diciembre á las once de la mañana.
Manzapares.	Guardias o Robledal.	Robledal.	[1]	[50]	[Robles.	[4]	[1]	[80]	[2]	[»]	[»]	[400]	[»]	[28 de Diciembre á las once de la mañana.
Valgañon.	Zamaqueria.	Iguáreña.	[1]	[120]	[Hayas.	[9]	[1]	[50]	[4]	[»]	[»]	[720]	[»]	[26 de Diciembre á las once de la mañana.
Villarta Quintana.	La Dehesa.	Comunero.	[1]	[20]	[id.	[10]	[1]	[50]	[2]	[»]	[»]	[140]	[»]	[27 de Diciembre á las once de la mañana.

**PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.**

Pinillos.	Tabla hayedo y Dehesa.	[Op-jon.	[1]	[20]	[Robles.	[4]	[1]	[50]	[2]	[»]	[»]	[180]	[»]	[26 de Diciembre á las once de la mañana.
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo.	Suerte de los manaderos	[1]	[100]	[Hayas.	[6]	[1]	[50]	[4]	[»]	[»]	[600]	[»]	[27 de Diciembre á las once de la mañana.
Torremuña y comuneros	Monte Real.	Güiserbas.	[1]	[100]	[id.	[10]	[1]	[50]	[4]	[»]	[»]	[800]	[»]	[26 de Diciembre á las once de la mañana.
Villoslada.	Dehesa de la Antigua	Llanillas.	[1]	[40]	[id.	[8]	[1]	[60]	[2]	[»]	[»]	[280]	[»]	[25 de Diciembre á las once de la mañana.

Logroño 4 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR,  
**JOSÉ BELLIDO.**

**ESTADO** de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en virtud de Real orden fecha seis de Agosto de 1880, aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que se cita.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRE de los montes donde debe ejecutarse el aprovechamiento.	Concepto que se concede el aprovechamiento.	NUMERO Y CLASE DE GANADOS.					Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	TASADOS. Importe.		OBSERVACIONES. Días en que han de celebrarse las subastas.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.		Pesetas.	Cts.	

**PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.**

Herce.	Valdemartin.	Remate.	600	100	»	»	»	Todo el año forestal.	300	»	»	25 de Diciembre á las once de la mañana.
--------	--------------	---------	-----	-----	---	---	---	-----------------------	-----	---	---	--

**PARTIDO JUDICIAL DE LOGRONO.**

El Collado.	Hayedo Ortid.	Remate.	300	»	»	20	»	Todo el año forestal.	85	»	»	25 de Diciembre á las once de la mañana.
Daroqa.	Moncalvilto.	id.	1000	200	50	24	40	id.	394	50	»	27 de Diciembre á las once de la mañana.

**PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA.**

Villavelayo y Comuneros	Vaceiza y Vaqueriza.	Remate.	700	60	»	»	»	Todo el año forestal.	550	»	»	28 de Diciembre á las once y media de la mañana.
id.	Fuente del cerro á la dem.	id.	400	80	40	»	»	id.	160	»	»	28 de Diciembre á las doce de la mañana.
id.	Matajaria á Gorincheta.	id.	1000	40	20	50	»	id.	500	»	»	28 de Diciembre á las doce y media de la mañana.
Viniestra de Abajo.	La garganta.	id.	200	»	»	»	»	id.	400	»	»	30 de Diciembre á las once de la mañana.

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**

Ezcaray.	Demanda y agregdos.]	Remate.]	2400	300	»	»	»	Todo el año forestal.	700	»	»	25 de Diciembre á las once y media de la mañana.
Ojacastro.	Monte grande.	id.	350	120	»	»	»	id.	217	»	»	28 de Diciembre á las once de la mañana.
id.	San Quilez.	id.	500	80	»	»	»	id.	480	»	»	28 de Diciembre á las once y media de la mañana.
id.	Zabarrula.	id.	220	30	»	»	»	id.	100	»	»	28 de Diciembre á las doce de la mañana.
Villarta Quintana.	S. Sebastian y Castrejon.	id.	200	40	»	»	»	id.	70	»	»	27 de Diciembre á las once y media de la mañana.

**PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.**

Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo.	Remate.	»	100	»	»	»	Todo el año forestal.	50	»	»	27 de Diciembre á las once y media de la mañana.
Nieva.	Mohosa y agregdos.,	id.	500	»	»	»	»	id.	85	»	»	28 de Diciembre á las once de la mañana.
Villoslada.	Moniano.	id.	1100	100	»	»	»	id.	375	»	»	25 de Diciembre á las once y media de la mañana.
id.	La matanza.	id.	1200	200	»	»	»	id.	500	»	»	25 de Diciembre á las doce de la mañana.
id.]	Umbria Valdeblasco.	id.	500	50	»	»	»	id.	450	»	»	25 de Diciembre á las doce y media de la mañana.

Logroño 4 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR,  
**JOSÉ BELLIDO.**

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid, número 516, correspondiente al día 11 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 4 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878, se previene que la inversion de 273.056 pels. 46 cénts. efectivas á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes á la una y media de la tarde con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.
- 2.º Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los días 18 y 19 de este mes, de once de la mañana á 2 de la tarde.
- 3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la série y numeracion de los títulos que se ofrezcan.
- 4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla intervenido por la Contaduría.
- 5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.
- 6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta direccion en los referidos días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 20, de once á doce de la mañana, para la esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
- 7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea desde el 17 al 18 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 19 sean remitidos á esta Direccion general.
- 8.º El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en se-

sion pública y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaria, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

10. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á los mismos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el «Boletín» teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliegos de proposiciones.

Esto títulos deben presentarse con el cupon corriente, y, además, contener en el respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.) Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que lo conserve como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de...., reales y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de rentas con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 11 de Diciembre de 1880— El Secretario, Santiago Ballesteros.—

V.º B.º—El Director general Presidente, Greagh.

Núm. de títulos.	Série	Numeracion.	Importe
			de cada série. Reales. Gén

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion, cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administracion.

Logroño 13 de Diciembre de 1880. El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Circular.

Cédulas personales.

Debiendo procederse al nombramiento de Recaudadores Investigadores que desempeñen el servicio de expedicion de cedulas personales en esta capital, bajo la inmediata inspeccion de esta Administracion económica y con las condiciones que previene la nueva Instruccion de 24 de Noviembre último, ha acordado su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia para que los que se consideren en aptitud de tomar á su cargo este servicio puedan solicitarlo desde luego, teniendo presente que como garantia de las cedulas que reciban para su expansion deberán prestar la fianza de 250 pesetas, percibiendo en concepto de remuneracion del indicado servicio el 4 por ciento del total importe de la cedulas personales que expidan, la mitad de las multas que se impongan á los con-

traventores al impuesto y el total de los recargos por morosidad y apremio. Logroño 15 de Diciembre de 1880. —El Jefe económico, Luis M. de Robles.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de primero de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Enero próximo las escuelas de esta clase correspondientes á las provincias de Zaragoza y Logroño que queden vacantes hasta el día de empezar los ejercicios y las que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

- Zaragoza, (rural) de nueva creacion, dotada con 825 pesetas anuales.
- Zaragoza, (rural) de nueva creacion, dotada con 825 pesetas anuales.
- Zaragoza, de párvulos, de nueva creacion, dotada con 2.275 pesetas anuales.

De niñas.

- Zaragoza, de nueva creacion, dotada con 1555 pesetas 53 céntimos anuales.
- Zaragoza, de nueva creacion, dotada con 1555 pesetas 53 céntimos anuales.
- Pedrola, de nueva creacion, dotada con 550 pesetas anuales.
- Fayon, dotada con 550 pesetas anuales.

Además del sueldo fijo, disfrutarán los agraciados casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres días antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los «Boletines oficiales.»

Segun la disposicion 5.ª de la citada segunda Real orden, los ejercicios deberán tener lugar al tercer día de expirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 7 de Diciembre 1880.— P. Y., el Vice-Rector, Clemente Ibarra.

Ayuntamientos.

Medrano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion de cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una á cuatro familias pobres, pudiendo contratar el agraciado con noventa vecinos que compone esta villa. Los Sres. Facultativos Licenciados en medicina y cirujia que tengan interés en pretenderla, presentarán sus solicitudes acompañadas de dichos título y certificados de méritos en la secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable término de treinta días.

Medrano á 10 de Diciembre de 1880. —El Alcalde, Eusebio Diez.

Impreta de A. Ortoeada.—Logroño.